



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1603

RADICADO N°. 2019-00243-00

Previo a ordenar el emplazamiento de la parte pasiva y, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva agotar la búsqueda en bases de datos públicas, tendientes a ubicar el domicilio actual de la parte pasiva, o en su cajero pagador, para que informe los datos que reposan en su base de datos, respecto de la ubicación del demandado.

Se concede el término de 30 días, so pena aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., dicho requerimiento no va en contravía de la norma en cita, toda vez que la parte actora, no ha remitido constancia del trámite de oficio ante cámara de comercio, por lo que no existe certeza de su diligenciamiento, teniendo en cuenta que fue retirado desde el 24 de abril de 2.019.

Se EXHORTA a la parte actora, que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, estos deberán ser presentados al correo electrónico. memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

a.g.